



1.- ¿Qué es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), contribución o catastro?

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), también conocido como contribución o catastro, es un tributo directo, real, objetivo y periódico que grava la propiedad de un inmueble, la titularidad de un derecho de usufructo o de superficie, y la titularidad de una concesión administrativa sobre el mismo. Afecta a todos los inmuebles de naturaleza urbana o rústica que se encuentren en el término municipal.

2.- ¿Quién tiene que pagarlo?

Los propietarios y los titulares de usufructos que recaigan sobre el inmueble. Cuando concurren usufructuarios y propietarios, el obligado al pago es el usufructuario. También están obligados al pago del impuesto, los titulares de concesiones administrativas sobre inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estos estén afectos.

En cuanto a los inmuebles arrendados, las partes pueden pactar en contrato que la cuota del impuesto corra a cargo del arrendatario; pero esto no vincula al Ayuntamiento, que debe exigírselo al propietario.

3.- ¿Qué clase de bonificaciones existen?

Bonificación para Viviendas de Protección Oficial

Bonificación del 50% de la cuota y se aplica durante 3 años siguientes al del otorgamiento de la Calificación definitiva de ese inmueble como vivienda de protección oficial.

Periodo máximo de bonificación: 3 años siguientes al de otorgamiento de la Calificación definitiva y se presentará en cualquier momento a la terminación del plazo citado y tendrá efectos al año siguiente al periodo en el cual se solicita.

Bonificación para familias numerosas

Puede ser del 50% o del 90% de la cuota, en función de los ingresos íntegros totales de los sujetos integrantes de la familia numerosa.

Debe solicitarse por escrito. Es requisito para su disfrute que los ingresos de la unidad familiar no excedan de los límites que se fijan en la ordenanza fiscal.

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 de enero al 28 de febrero, inclusive, y si fuere domingo o festivo, hasta el día hábil inmediatamente posterior, para que surta efectos en el mismo ejercicio.

Para mayor detalle ver la Ordenanza Fiscal en la web municipal www.castello.es >> Hacienda >> Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos.

4.- ¿Dónde se solicitan las bonificaciones?

Sección Información y Atención a la Ciudadanía y Participación Ciudadana, sita en la Plaza Mayor 1, o en las Tenencias de Alcaldía:

Grao: Paseo Buenavista, 28
Norte: Plaza del Primer Moli
Sur: Ricardo Catala, esquina Joaquín Marqués
Este: Avda Hermanos Bou, 27
Oeste: Plaza de España, 1

5.- No estoy de acuerdo con el recibo del impuesto que me ha llegado, ¿dónde puedo reclamar?

El órgano encargado de la tramitación de la reclamación es el Negociado de Gestión de Impuestos.

El escrito de reclamación podrá presentarlo en:

Sección Información y Atención a la Ciudadanía y Participación Ciudadana, sita en la Plaza Mayor 1, o en las Tenencias de Alcaldía:

Grao: Paseo Buenavista, 28
Norte: Plaza del Primer Moli
Sur: Ricardo Catala, esquina Joaquín Marqués
Este: Avda Hermanos Bou, 27

6.- ¿Cuál es el plazo para el pago del impuesto?

Con carácter general será el establecido en el Calendario del Contribuyente de este Ayuntamiento y que por regla general es del 16 de abril al 20 de julio, ambos inclusive.

7.- ¿Tengo que pagar el recibo aunque reclame?

Sí. En principio, la reclamaciones no suspenden la obligación de ingresar el importe del recibo, salvo que se presente aval o garantía suficiente.

8.- ¿Estoy obligado al pago del importe total de la liquidación si no soy propietario durante todo el ejercicio?

Sí, porque en la normativa reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no se contempla la posibilidad de prorratear de cuotas.

Ejemplo: -Compraventa de una vivienda el 15/03/1999: El vendedor está obligado al pago de la totalidad del recibo correspondiente al ejercicio 1999.

9.- Si no me llega el recibo, ¿estoy obligado al pago?

Si es la liquidación correspondiente al alta del inmueble es imprescindible la notificación individualizada de la misma. Después de dos intentos de notificación sin éxito la liquidación se notifica a través de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de los sucesivos recibos se notifican colectivamente mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia que así lo advierten, no siendo preceptiva la notificación individualizada. No obstante, con el fin de facilitar el pago del impuesto se remite a los contribuyentes los instrumentos de pago mediante correo ordinario. Si Ud. no recibe en su domicilio este instrumento de pago se le recuerda que esta circunstancia no le exime de la obligación del pago, a cuyo efecto podrá ponerse en contacto con esta Administración para satisfacer el pago de la deuda.

Se aconseja domiciliar el mismo.